

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 227/2017, de 20 de julio, de aprobación definitiva con condiciones del expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Iruña de Oca, relativa a la nueva infraestructura de abastecimiento de agua de Amvisa****I. ANTECEDENTES**

Primero. En sesión del día 11 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento de Iruña de Oca acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, relativa a la nueva infraestructura de abastecimiento de agua de Amvisa, así como someterlo a información pública por el plazo de un mes, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA 136, de 20 de noviembre de 2015, en el periódico El Correo de 20 de noviembre de 2015, así como notificación a las juntas administrativas del municipio.

Segundo. Dentro del plazo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 14 de diciembre de 2016, a la aprobación provisional del expediente.

Tercero. El expediente fue informado con carácter favorable por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en su sesión 2/2017, de 6 de abril de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava.

Cuarto. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 25 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Iruña de Oca remitió el expediente para su aprobación definitiva.

Quinto. El expediente no ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, dado que la evaluación ambiental está siendo objeto del análisis en el marco del procedimiento de aprobación del plan especial que se está tramitando de forma paralela al de esta modificación.

Sexto. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/1999, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 4/2017, de 13 de julio.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El expediente tiene por objeto la integración en el planeamiento municipal del Sistema General de Infraestructuras, relativo a la conducción de agua a Nanclares de la Oca por parte de la empresa Amvisa. El trazado de la tubería se localiza íntegramente en el municipio de Iruña de Oca, discurriendo en su mayor parte por suelo clasificado como no urbanizable con diversas calificaciones.

Segundo. La justificación de la modificación viene dada por el hecho de que para optimizar y asegurar el funcionamiento de la conducción actual resulta necesario modificar su trazado.

Para ello se ha considerado necesario que la nueva infraestructura se integre en el planeamiento urbanístico del municipio de Iruña de Oca como sistema general, de acuerdo con lo establecido en el artículo (54.2.c) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Tercero. La modificación propuesta supone el ejercicio del “Ius Variandi” por parte de la administración titular de la potestad de planeamiento y, en la medida de que se trata de una modificación dirigida a la satisfacción de intereses generales, no existe obstáculo legal alguno para su aprobación.

Ahora bien, parte de la infraestructura discurre por suelo no urbanizable calificado como “forestal protegido y a restaurar” donde no se admite la implantación de infraestructuras como la proyectada.

Sin embargo, en la memoria ambiental emitida por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, de fecha 16 de enero de 2017, en el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de la citada infraestructura, no se ha puesto objeción alguna al trazado que discurre por suelo calificado como forestal protegido y a restaurar. Dado que un cambio de trazado presenta dificultades técnicas notables y teniendo en cuenta que la parte de la infraestructura que discurre por el citado suelo es de apenas 120 m. en una zona que está transformada por la existencia de un vial de acceso a una cantera, no existe obstáculo alguno para la admisión de la infraestructura propuesta en el suelo forestal protegido y a restaurar siempre y cuando se permita en dicha categoría de suelo la implantación de infraestructuras lineales subterráneas. Dicha determinación se incluirá en el documento de texto refundido que ha de elaborar el ayuntamiento previo sometimiento a información pública.

Cuarto. Para hacer viable la ejecución de esta red, se modifica el artículo 184 “Sistema general de infraestructuras básicas y de servicio” de la normativa urbanística vigente; concretamente, se añade un nuevo punto 5 denominado “Sistema General de Abastecimiento de agua propiedad de AMVISA” en el que se recoge, entre otras, la normativa referente a Servidumbres Aeronáuticas exigida por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. Asimismo se modifican 2 planos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (no vigentes) relativos a la ordenación estructural –calificación global- en los que se incorpora la futura red de abastecimiento. Por último, se añaden otros relativos a parcelario, servidumbres aeronáuticas y uno de detalle de cruce de tubería de agua con rotonda de acceso a piscinas (carretera A-2622).

Quinto. Analizado el documento a la luz del planeamiento urbanístico Municipal de Iruña de Oca así como de la legislación urbanística aplicable, se han detectado otros aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

- Se actualizará la redacción del artículo 184 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento respecto al punto 4. “Sistema General de Saneamiento del municipio y Sistema General de abastecimiento de agua al Sector 2 del polígono industrial San José de los Llanos” tanto en la normativa vigente como en la modificada, al existir una modificación puntual de normas aprobada definitivamente que recoge el contenido de dicho punto (la relativa a la creación de un Sistema General de Saneamiento del municipio y de abastecimiento al Sector 2 del polígono industrial San José de los Llanos). De la misma forma, los planos recogerán la grafía de la citada modificación puntual.

- Se definirá a una escala más adecuada la disposición en planta de la envolvente donde se ubicarán los dos puntos de sondeo para justificar que se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero del punto 5 del artículo 184 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, esto es, que las edificaciones en las que se ubicarán dichos sondeos no superan la superficie delimitada en planta.

- Se incorporará al “Estudio de viabilidad económico-financiera” de las Normas Subsidiarias las estimaciones económicas del Sistema General de infraestructura de abastecimiento propuesto en la presente modificación para, de alguna forma, asegurar la viabilidad económica de la realización efectiva de los mismos (esto es: su importe, con cargo a que actuaciones y/o presupuestos se van a llevar a cabo dichas inversiones, indemnizaciones, etc...).

- Se integrará en el documento técnico de la modificación la “memoria de sostenibilidad económica”, exigida en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el 31.1.f. del Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la LvSU.

- En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación, incluyendo tanto la “memoria de sostenibilidad económica” como la corrección del “Estudio de viabilidad económico-financiera”, tanto en ficheros no editables (extensión *.pdf), como en archivos editables (concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- o *.shape, y el texto en fichero con extensión *.doc).

Sexto. En lo relativo a los diferentes instrumentos de ordenación territorial que le pudieran afectar el trazado de las citadas infraestructuras se estará a lo dispuesto por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la LvSU.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Modificación Puntual de las de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Iruña de Oca, relativa a la nueva infraestructura de abastecimiento de agua de Amvisa, con las siguientes condiciones:

1. Se deberá modificar el régimen de usos constructivos autorizados en la zona forestal protegida y a restaurar del suelo no urbanizable, incluyendo un apartado en el que se indique que se autorizan las infraestructuras lineales subterráneas.

2. Se deberán incorporar las modificaciones y los documentos que se recogen en el fundamento quinto de la presente resolución.

Segundo. La condición establecida en el apartado 1 del Dispongo primero tiene el carácter de sustancial, por lo que deberá someterse a información pública la nueva redacción del artículo modificado, antes de elevar el nuevo documento a la Diputación Foral de Álava para dar por cumplidas las condiciones impuestas y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO